

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada demandante presentó solicitud de corrección del auto que aceptó desistimiento, adicional a ello solicita requerir pagador. La oficina judicial reporta que existe un título por valor de \$267.592,55.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de marzo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Diana Clemencia Palacio Gaviria contra Camilo Andrés Quintero Parra, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00446-00.

En memorial que antecede la apoderada de la demandante solicitó la corrección del auto que aceptó el desistimiento de las pretensiones, en lo referente a la entrega de depósitos judiciales, ya que en la solicitud elevada quedó plasmada que los descuentos realizados al demandado serían para la ejecutante, sin embargo, en dicho auto se resolvió: *“TERCERO: Ordenar que en caso que lleguen depósitos judiciales para este proceso, sean entregados al demandado. Oficiase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.”*

Ante la anterior situación, encuentra el Despacho que la solicitud es procedente como quiera que se trata de un error involuntario, al tratarse una alteración de palabras, ya que lo oportuno fue indicar que los depósitos judiciales deberían ser entregados a la *demandante*, tal como lo pactaron las partes.

Así las cosas, al tenor del artículo 286 del CGP, y como quiera que existe un depósito judicial por valor de \$267.592,55, se corrige el numeral 3 del auto proferido el 19 de febrero de 2021, el cual quedará así:

“TERCERO: Ordenar la entrega del depósito judicial a la parte demandante por valor de \$267.592,55., y los dineros que posiblemente llegaren con posterioridad se entregaran al demandado. Oficiase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.”

La providencia se fija por aviso el día 10 de abril de 2021, Gil

Existiendo depósitos judiciales consignados, no hay lugar a requerir al pagador.

De conformidad con la norma en cita, notifíquese por aviso la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03af81fd176e85f58d0c7e341a12a0063d6c1678f1ef64e5874d5e2bd87215d3

Documento generado en 09/04/2021 03:23:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>